

Decreto N° 2212, que autoriza la extracción de piedra caliza (mármol)
por medios no mecanizados.

(G. O. N° 9413, del 24 de Octubre de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2212✓

CONSIDERANDO que las industrias que elaboran losas de granito utilizan en su fabricación piedra caliza (mármol) procedente de diversas comunidades del país, la cual es extraída por campesinos, quienes la recogen y clasifican para trasladarla a los sitios accesibles a los medios de transportación;

CONSIDERANDO que la extracción de piedra caliza (mármol) mediante el sistema anteriormente descrito, constituye el único medio de subsistencia para ese numeroso grupo de campesinos de nuestro país;

VISTA la solicitud hecha al Poder Ejecutivo por la Asociación Dominicana de Fabricantes de Productos de Cemento;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la extracción de piedra caliza mármol por medios no mecanizados sin necesidad de concesiones o permisos.

Art. 2.—Envíese a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2213, que excluye una porción de terreno de la aplicación del Decreto Nº 3462, del 14 de mayo de 1973.
(G. O. Nº 9413, del 24 de Octubre de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2213

CONSIDERANDO que mediante Decreto Nº 3462, de fecha 14 de mayo de 1973, se declararon reservas fiscales para fines de minería, tres zonas mineras en la Cordillera Central;

CONSIDERANDO que en una de las indicadas zonas se ha descubierto un depósito de caolín, con buenas características y posibilidades para la industria nacional de cerámica;

CONSIDERANDO que el desarrollo de programas de exploración, explotación y beneficio de algunos minerales no metálicos por parte de los particulares, no lesiona el propósito fundamental del Decreto citado precedentemente, propiciando en cambio, el desarrollo de la pequeña actividad minera y auge de la artesanía;

VISTA la Ley Minera Nº 146, de fecha 4 de junio de 1971;

VISTA la opinión de la Dirección General de Minería, en